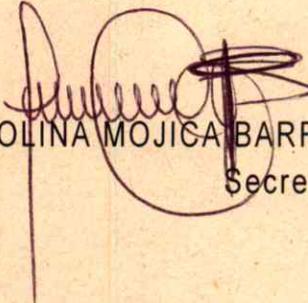




Radicación: 50 400 40 89 001 2021 00024 00
Proceso: **PERTENENCIA**
Demandantes: BLANCA ROSA CUARTAS PALACIOS
Demandados: HEREDEROS INDETERMINADOS DE OBDULIA VEGA QUITORA y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós. **Al Despacho de la señora Juez**, me permito ingresar el presente asunto, en el cual el abogado OTONIEL CONDE TIQUE, vía correo electrónico allegó documentos con el fin de acreditar la causal para no aceptar la designación como abogado defensor en virtud del amparo de pobreza de las señoras VERONIZ VEGA QUITORA y OLGA YANETH VEGA QUITORA. Por lo anterior, sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Lejanías, Meta, diez (10) de agosto de dos mil veintidós (2022).

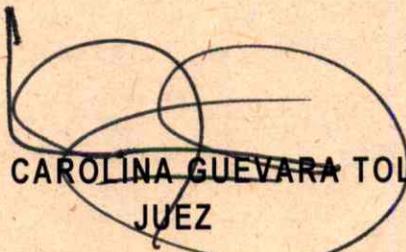
Se niega la justificación presentada por el abogado OTONIEL CONDE TIQUE, para la no aceptación del cargo como apoderado mediante amparo de pobreza, de las demandadas VERONIZ VEGA QUITORA y OLGA YANETH VEGA QUITORA, herederas determinadas de la señora OBDULIA VEGA QUITORA, por cuanto omitió dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso, en concordancia con el inciso 3° del artículo 154 del mismo estatuto procesal civil; es decir, dentro del término de tres (3) días a su comunicación, debió acreditar estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, carga que no cumplió en debida forma el memorialista.

Por lo anterior, por Secretaría oficiase nuevamente al abogado OTONIEL CONDE TIQUE, informándole que cuenta con el término de tres (3) días para manifestar su aceptación al cargo de apoderado en virtud del amparo de pobreza respectivo, so pena de imponer las sanciones de que trata el inciso 3° del artículo 154 del Código General del Proceso, incurriendo en falta a la debida diligencia profesional, con exclusión de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sanción con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.



En concordancia con lo anterior, se le advierte al defensor designado, que no podrá presentar nueva manifestación de rechazo a la designación realizada, teniendo en cuenta que la solicitud ya fue presentada y resuelta dentro del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

37 del 11 DE AGOSTO DE 2022


LILIANA CARDLYNA MOJICA BARRIOS

Secretaria